

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**RECIBIDO**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial



**COPIA**

Hora: 1:30 pm  
Recibido el: 1/7/24  
Por: Franklin No/ases

San Salvador, 1 de julio de 2024

**SEÑORES SECRETARIOS:**

El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, recibí de parte de esa Asamblea Legislativa el Decreto Legislativo No. 32, que contiene "Reformas a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador" aprobado en sesión plenaria llevada a cabo el veintiséis de junio del presente año.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137 inciso tercero, por su digno medio, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo, con OBSERVACIÓN, en virtud de las razones que expongo a continuación:

**I. ASPECTOS GENERALES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 32**

El citado Decreto Legislativo No. 32 consta de 8 artículos, los cuales tienen la finalidad de centralizar los permisos y autorizaciones que se encuentran establecidos en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador en la entidad encargada de la emisión y autorización de los permisos de construcción, facilitando a la población el trámite de los mismos.

Conforme a lo expuesto, es necesario manifestar que el suscrito se encuentra totalmente de acuerdo en la necesidad de procurar la eficiencia y eficacia de la Administración Pública a través de la simplificación de trámites y procedimientos que permitan a la población salvadoreña la obtención de resultados más expeditos; sin embargo, advierto que en este caso, es necesario garantizar la operatividad de las nuevas competencias conferidas a la Dirección de Trámites de Construcción (en adelante DTC), específicamente para la emisión y autorización de permisos de construcción que se encuentran establecidos en Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; por ello, considero pertinente realizar la siguiente observación específica con el objetivo de ampliar el periodo de la *vacatio legis* del Decreto Legislativo, y de este modo, evitar inconvenientes para su aplicación.

## II. OBSERVACIÓN ESPECÍFICA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 32

Inicialmente para comprender el sentido de la presente observación, es necesario traer a colación la naturaleza jurídica y fundamento legal de la DTC, que fue creada mediante el Decreto Ejecutivo Número SEIS, de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número TREINTA tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, del día trece del mismo mes y año, el cual en su art.1 se define como: “[...] un Organismo Desconcentrado Especializado, con autonomía funcional y Técnica, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de coordinar el trabajo articulado e Integrado de las diferentes Instituciones del Órgano Ejecutivo, para la presentación y Tramitación de factibilidades, autorizaciones, pronunciamientos, permisos, recepción de obras y otros trámites relacionados a la construcción. La DTC se constituye como la oficina física y virtual competente para recibir, gestionar y notificar sobre las solicitudes establecidas en el inciso anterior, a fin de garantizar la simplificación, facilitación y agilidad de los procedimientos administrativos otorgados por las diferentes Instituciones del Órgano Ejecutivo, que tienen la facultad de emitir permisos de construcción...” (el subrayado y resaltado es propio).

En ese sentido, la DTC constituye -principalmente- una ventanilla única de mera tramitología y gestión, cuya competencia se ve circunscrita simplemente a la recepción de peticiones con la finalidad de, simplificar y agilizar los procedimientos, más no en lo relativo al pronunciamiento de fondo respecto de las autorizaciones allí solicitadas; razonamiento que es retomado por dicha entidad y por el Ministerio de Vivienda, en opiniones solicitadas por esta Presidencia de la República.

Ahora bien, de acuerdo con el contenido de la reforma, a la DTC se le confieren nuevas facultades que no se limitan a las simple tramitología, sino que, su actividad administrativa o capacidad de Intervención en los trámites de construcción se extiende a la valoración respecto del fondo de las solicitudes que se le presenten, en cada caso concreto, lo que conlleva la necesidad de que la DTC realice una reestructuración Interna y de organización, capacitación de personal, obtención de soporte técnico y financiero para realizar, de manera eficiente, las nuevas atribuciones otorgadas.

Por tanto, propongo la siguiente redacción al artículo 8:

“El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial”.



En virtud de lo anterior, de conformidad con la facultad que la Constitución de la República me concede, en su artículo 137, inciso tercero, **OBSERVO** el Decreto Legislativo No. 32, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que, me permito devolverles el cuerpo normativo haciendo uso del control interorgánico que la Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa.

-----Firma ilegible-----  
Nayib Armando Bukele Ortiz  
Presidente de la República

**SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.**